

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Neil Keunedy, sin subvención directa ni indirecta del Estado, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Cumbres Mayores, en la línea de Zafra á Huelva, termine en la región minera de Cala.

Art. 2.º Dicho ferrocarril queda declarado de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º La construcción de este ferrocarril se sujetará al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime convenientes el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º La concesión se otorgará con arreglo á lo preceptuado en la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Art. 5.º El plazo de la construcción será de cuatro años, á contar desde la fecha de la concesión, y ésta se hará por noventa y nueve años, con arreglo á la legislación vigente de ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la esta-

ción de Infiesto, en el ferrocarril de Oviedo á Infiesto, termine en el pueblo de Arriondas.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que se estimen convenientes por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 4.º La concesión se otorgará por noventa y nueve años, y con sujeción á las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles.

Art. 5.º Este ferrocarril quedará construido y abierto á la explotación dentro del término de tres años, á contar desde la fecha de la concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vacante la plaza de Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado por pase á otro destino del que la desempeñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 266 de la ley Hipotecaria, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en promover á dicha plaza á D. Juan Antonio García Labiano, Oficial primero de la propia Dirección.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Vacante la plaza de Oficial primero de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado por ascenso del que la servía; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 266 de la ley Hipotecaria, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en conceder los ascensos de escala, y en su virtud nombrar Oficial primero á D. Rafael de la Escosura y Escosura, que lo es segundo, y Oficial segundo á D. Gilberto Quijano y Fernández, Auxiliar primero de la clase de primeros de la propia Dirección.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese de Capitán general de Marina del Departamento de Ferrol del Vicealmirante de la Armada D. Alejandro Arias Salgado y Trelles; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado el expresado mando.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por contar más de cuarenta años de servicios abonables día por día, según el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Inspector general, Jefe de la Sección del Cuerpo de Telégrafos, D. Casimiro del Solar y Sáinz Pardo.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es de la más urgente necesidad, para no perpetuar su lamentable retraso, facilitar el despacho de los innumerables asuntos que por razón de los servicios encomendados á este departamento pesan sobre el Ministro que suscribe, y para ello ha creído lo más conveniente, según la experiencia acredita, y en otras ocasiones, como la del Real decreto de 27 de Octubre de 1883, se ha practicado, usar del derecho que siempre asistió á los Ministros de V. M. de poder delegar sus facultades para el acuerdo de los expedientes que le están sometidos.

De tiempo atrás se advierte esta dificultad con mayores y más graves caracteres, revelados en el retraso de más de 5.000 expedientes en la Dirección general de Administración, porque no en vano se halla encomendado á su competencia el vastísimo campo de la vida municipal y provincial con el aparejado séquito de controversias y reclamaciones de todo orden que en materia tan interesante originan las luchas de los intereses locales, y porque á su cargo corren también servicios de tanta monta como los de reclutamiento y

reemplazo del Ejército y los de la Beneficencia general y particular.

Por eso, y porque con arreglo al art. 7.º del reglamento aprobado por el Real decreto de 12 de Julio de 1898 está autorizado el Ministro de la Gobernación para conferir á los Directores todas las comisiones que demande el mejor servicio, cree necesario el que suscribe someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Director general de Administración queda autorizado, por comisión especial del Ministro de la Gobernación, para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden, de todos los asuntos encomendados al Centro directivo de su cargo.

Art. 2.º Se exceptúan de dicha autorización aquellos asuntos que por disposiciones especiales deben llevar la firma del Ministro de la Gobernación, y además los siguientes:

Presupuestos de las Diputaciones provinciales; reclamaciones é incidencias de los mismos; empréstitos y operaciones de crédito municipales ó provinciales; conflictos de jurisdicción entre dos Ministerios; consultas de carácter general sobre aplicación de las leyes; resoluciones dictando instrucciones ó reglas, también de carácter general; expedientes en que haya informado el Consejo de Estado en pleno, y aquellos en que la resolución no se ajuste á lo consultado por las Secciones de dicho Cuerpo; y todos los que á juicio del citado Director deban someterse al conocimiento especial del Ministro.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Vistas las propuestas del Consejo de Instrucción pública, de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y de acuerdo con la formulada por ésta última y por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director del Observatorio Astronómico y Meteorológico de esta Corte á D. Francisco Iñiguez é Iñiguez.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Auxiliar primero de la clase de primeros de esa Dirección general por ascenso á Oficial del que la desempeñaba, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 266 de la ley Hipotecaria y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido conceder los ascensos de escala, y en su virtud nombrar Auxiliares primero y segundo de la clase de primeros á D. José Muro Carvajal y á D. Gabino Martínez Alonso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la instancia presentada en la misma por D. Julián Bayo, Vista de la Aduana de Valencia de Alcántara, en consulta de si las prescripciones del art. 44 del reglamento del Cuerpo son aplicables á los individuos que vuelven al servicio activo después de la excedencia forzosa que sigue á una cesantía decretada en virtud de expediente:

Resultando que, mientras el art. 43 del reglamento del Cuerpo de Aduanas concede á los empleados del ramo el derecho de separarse voluntaria y temporalmente del servicio, el art. 44 restringe aquel derecho para los que vuelven á él después de una excedencia, puesto que les obliga á servir durante dos años por lo menos, con apercibimiento de perder la carrera si antes de transcurrir dicho plazo la solicitaran de nuevo:

Considerando que no es justo ni equitativo equiparar, para los efectos del indicado art. 44, las excedencias que emanan de la voluntad del empleado con las que el mismo sufre de un modo forzoso en virtud de resoluciones superiores:

Considerando que la situación de excedente que sigue á una cesantía no significa ni representa una verdadera excedencia, sino situación provisional é inevitable, hasta tanto que ocurra la vacante que reglamentariamente ha de terminarla; y

Considerando que la restricción que establece el citado artículo tiene un fin especial y propio que no afecta ni debe afectar á los excedentes forzosos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se aclare el art. 44 del reglamento del Cuerpo de Aduanas en el sentido de que sus disposiciones no son aplicables en las excedencias que siguen á las cesantías decretadas en virtud de expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. Juan Juncosa Sabaté contra el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Falset, hecho por V. S. á favor de D. Miguel Secall, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, en votación ordinaria, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo al recurso de alzada elevado por D. Juan Juncosa Sabaté contra el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Falset á favor de D. Miguel Secall.

De su examen aparece, que en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, de 23 de Octubre de 1898 se publicó por aquel Gobierno civil una convocatoria para cubrir varias vacantes que existían de Subdelegados de Sanidad, entre ellas la de Farmacia del partido de Falset. Presentarónse á este concurso dos aspirantes: D. Miguel Secall, establecido en Cornudella, acompañando á su instancia el testimonio por exhibición de su título de Licenciado en Farmacia, expedido en Madrid en Octubre de 1890, y D. Juan Juncosa Sabaté, establecido también en Cornudella, y que igualmente acompañó á su instancia el título de Licenciado en Farmacia, expedido en Madrid en Agosto de 1891. Pasados los documentos á informe de la Junta provincial de Sanidad, formuló ésta su propuesta, en la que ocupaba el primer lugar D. Miguel Secall, y el segundo D. Juan Juncosa. Hecho el nombramiento de Subdelegado á favor del Secall en 28 de Diciembre de 1898, acudió inmediatamente en alzada ante el Ministro de la Gobernación, D. Juan Juncosa, exponiendo: que con sorpresa ha visto que su compañero de profesión y convecino, D. Miguel Secall y Sentis ha sido nombrado Subdelegado del partido de Falset; que el artículo 4.º del reglamento de 24 de Julio de 1848 dispone que los Gobernadores, al hacer el nombramiento de Subdelegado, darán la preferencia al que haya servido ya el cargo con celo é inteligencia; que como el

recurrente reane esta circunstancia, bien es cierto que sólo ha sido Subdelegado interino, se cree con mayores merecimientos, y por lo tanto, suplica se revoque el nombramiento hecho á favor de D. Miguel Secall, y se le nombre á él.

Por lo expuesto se ve, que el único fundamento en que se apoya la alzada interpuesta es el de creerse el recurrente con mayores merecimientos que el nombrado, por haber desempeñado la Subdelegación, si bien con el carácter de interino.

Para destruir este argumento bastará leer el artículo 6.º del precitado reglamento de 24 de Julio, que dice textualmente: «Si algún Subdelegado de Sanidad estuviere inutilizado temporalmente para el desempeño de su cargo, los Jefes políticos (hoy los Gobernadores) nombrarán otro de la misma Facultad que interinamente le sustituya, con iguales obligaciones y derechos que el propietario. Para estos nombramientos interinos se observarán las mismas reglas que quedan prescritas para los propietarios.» Es decir, oyendo previamente el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad.

Y como del oficio que acompaña al recurso, y según lo expuesto por el recurrente, el nombramiento de interino se hizo prescindiendo en absoluto de lo que preceptúa el citado art. 6.º, resulta que carece de la fuerza y validez necesarias para ser considerado como mérito preferente en el caso de que se trata.

Tal es la letra y el espíritu del reglamento de 24 de Julio de 1848, y tal la jurisprudencia establecida por este Real Consejo en consultas iguales á la presente.

Admitir que el nombramiento de interino hecho libremente por el Gobernador constituye el primero de los derechos para obtener el cargo en propiedad, sería lo mismo que derogar lo establecido en el reglamento, y dejar, por lo tanto, al arbitrio de los Gobernadores el nombramiento de todos los Subdelegados de Sanidad:

Considerando, pues, que para el nombramiento de interino otorgado al recurrente no se llenaron los requisitos que exige el ya citado art. 6.º del reglamento:

Considerando que el nombramiento de Subdelegado en propiedad del distrito de Falset lo ha obtenido el Sr. Secall en virtud de concurso, cuya convocatoria se publicó en el *Boletín oficial*, mereciendo dicho Secall ocupar el primer lugar en la propuesta formulada por la Junta provincial de Sanidad, constituida en pleno;

La Sección opina que procede desestimar el recurso presentado por D. Juan Juncosa, y confirmar, en su consecuencia, el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del distrito de Falset á favor de D. Miguel Secall.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Tabla para la comprobación de fechas en documentos históricos*, por D. Eduardo Jusúe;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio último, que se adquieran 400 ejemplares de la mencionada obra, con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 2 pesetas ejemplar, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

«Real Academia de la Historia.—Excmo. Sr.: Esa Dirección general del digno cargo de V. E. remite á esta Real Academia, para los efectos del Real decreto de 29 de Agosto de 1895, la obra titulada *Tabla para comprobación de fechas en documentos históricos*, por D. Eduardo Jusúe, Director del Colegio de San Isidoro.

Corta es la extensión del libro, pues se reduce á 80 páginas, pero su utilidad es manifiesta á poco que se pasa la vista por ellas.

El objeto del autor no llega más allá de la aplicación de los conocimientos de cronología á la comprobación de las fechas de los documentos cristianos, principalmente de la Edad Media, para lo cual es lo más importante determinar la concordancia de los días de la semana con los del mes y año. Fórmulas sencillas y procedimientos aritméticos bastante elementales son de uso corriente, y pueden citarse como escritores en esta materia el P. Flórez, en el tomo 2.º de la *España Sagrada*; á D. Baltasar Sesu en su *Tratado de Cronología*, y al Sr. Sánchez Carquero en el tomo 2.º de las *Memorias de la Real Academia de Ciencias*; pero ninguno ha acertado con el procedimiento claro y elemental que ha conducido al señor Jusúe á reducir toda la doctrina á unas tablas de doble entrada, mediante las cuales la resolución del problema se efectúa á simple vista y sin necesidad de operaciones aritméticas, ni siquiera mentales.

Otras tablas dispuestas bajo el mismo principio, tienen por objeto la determinación de las epactas y de la edad de la luna, y por fin, otra tabla, que ocupa dos páginas, nos da en perfecta correlación el cómputo eclesiástico y el día de Pascua para todos los años del siglo que se acerca.

Precede á las tablas una extensa introducción, en que se explican las teorías y procedimientos de otros autores, así nacionales como extranjeros, evidenciando las contradicciones aparentes que se encuentran en ellos; discute como ejemplo los datos de muy curiosos documentos antiguos, y hace notar la deficiencia de la fórmula usual para hallar las epactas desde el año 1900 en adelante.

El libro de que se trata, no por ser pequeño deja de tener muy relevante mérito, es manifiestamente original, y su utilidad para las Bibliotecas y para los particulares incontestable, por todo lo cual reúne las condiciones necesarias para ser incluido en los beneficios del Real decreto citado.

Sin embargo, V. E., como siempre, resolverá lo más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1899.—El Secretario, Celestino Fernández Duro.—Rubricado.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 11 de Junio de 1898. Doña Florentina Pamplona Larripa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Enero de 1898, sobre derecho á jubilación como Maestra de Instrucción primaria de Herrera (Zaragoza).

En 16 de Julio de 1898. D. Javier Los Arcos Miranda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Marzo de 1898, sobre concesión de una mina de 12 pertenencias, con el nombre de *Porvenir II*, sobre terreno de la mina caducada *El Porvenir*, en Ciudad Real.

En 24 de Agosto de 1898. D. Vicente Roca Genovés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 11 de Julio de 1898, sobre mejora de haber pasivo.

En 6 de Mayo de 1899. D. Enrique Díaz Pardo contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 7 de Febrero y 16 de Marzo de 1899, sobre nombramiento de varios Catedráticos de Instituto.

En 8 de Mayo de 1899. D. Francisco Escribano Serrano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Febrero de 1899, sobre expropiación de fincas en término de Barrionas (Castellón).

En 7 de Julio de 1899. D. Luis de Gondra Echevarri contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 23 de Marzo de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 16 de Junio de 1899. El Ayuntamiento de Zorita contra el acuerdo de la Dirección de Contribuciones directas de 4 de Mayo de 1899, sobre baja de las fincas de Doña Isabel Cano.

En 24 de Junio de 1899. La Diputación provincial de Huesca contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 3 de Febrero de 1899, sobre venta de un teatro.

En 27 de Junio de 1899. Doña Francisca López del Cerro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Junio de 1899, sobre derecho á ocupar una plaza de Maestra en la Escuela Modelo de Madrid.

En 27 de Junio de 1899. Doña María Millano y Rodríguez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dictado en 6 de Abril de 1899, sobre derecho á pensión.

En 2 de Julio de 1899. D. Rafael Boloix Moyano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Marzo de 1899, sobre provisión de varias plazas de Maestros de Escuela Normal.

En 3 de Julio de 1899. Doña Dámasa Sánchez de las Matas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Diciembre de 1899, sobre derecho á pensión del Tesoro.

En 3 de Julio de 1899. Doña Avelina Fernández Millán contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Enero de 1899, sobre derecho á pensión.

En 10 de Julio de 1899. D. Alvaro Almada, Conde de Révilagigedo, contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones directas de 16 de Mayo de 1899, sobre liquidación de derechos reales.

En 5 de Julio de 1899. D. José Maycas Pérez, tutor del Marqués de Campo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Junio de 1899, sobre procedimiento para la exacción á dicho Marqués de las multas impuestas por el Ayuntamiento de Valencia.

En 6 de Julio de 1899. Doña María Gracián Labedán y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1898, sobre abono de atrasos de pensión.

En 7 de Julio de 1899. Doña Heliodora y Doña Encarnación Santos Bruguera contra el acuerdo del Tribunal gub-

nativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Marzo de 1899, sobre abono de atrasos de pensión.

En 7 de Julio de 1899. D. Manuel Soler y Alarcón contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Estado en 11 de Abril y 5 de Mayo de 1899, sobre colocación en la carrera diplomática y abono de tiempo de servicios.

En 8 de Julio de 1899. D. Pedro Lifante y D. Rafael Martínez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Diciembre de 1897, sobre indemnización por desperfectos en terrenos de su propiedad, en término de Abanilla (Murcia).

En 8 de Julio de 1899. Sociedad Hors y Massot contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Marzo de 1899, sobre abono de una partida de oleomargarina y pago de multa de la Aduana de Port-Bou.

En 13 de Julio de 1899. D. Julián Pariente y Miguel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Marzo de 1899, sobre expropiación de fincas para la construcción de una carretera de la de Castrogonzalo á Palencia de Allende el Río á la de Valladolid á Santander.

En 13 de Julio de 1899. D. Tomás Jimena Almansa contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Abril de 1899, sobre excepción de ventas de bienes dotales de una capellanía fundada en Villarrobledo (Albacete) por D. Miguel Antonio Jimena.

En 13 de Julio de 1899. D. Joaquín Serna y Morales contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Junio de 1899, sobre colocación en la carrera judicial en la Península como procedente de la de Ultramar.

En 13 de Julio de 1899. D. Francisco Zamora contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Abril de 1899, sobre separación del servicio militar.

En 14 de Julio de 1899. Doña Carmen Alcalá Allén contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Mayo de 1899, sobre derecho á pensión de Montepío de Correos.

En 14 de Julio de 1899. D. Ricardo Forga y Puig contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1898, sobre defraudación de la contribución industrial en Barcelona por la venta de hierro al por mayor.

En 15 de Julio de 1899. Doña Valentina Aragón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Mayo de 1899, sobre provisión por concurso de una Escuela de párvulos en Madrid.

En 17 de Julio de 1899. D. Celestino Fernández Tejero, General de División, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 28 de Abril de 1899, que ordenó el pase al demandante á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con incapacidad para obtener destino.

En 20 de Julio de 1899. D. José Vázquez Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Junio de 1899, sobre indemnización por aumento de obras para la reforma del penal de Ocaña.

En 22 de Julio de 1899. D. Luis de Argenti y Herrera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 8 de Mayo de 1899, sobre abono de honorarios por la medición y avalúo de los edificios del Ministerio y Dirección de Hidrografía.

En 22 de Julio de 1899. Compañía de ferrocarriles Andaluces contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Junio de 1899, sobre declaración como de fuerza mayor por la fragata *Rhea* en el muelle de Puntales.

En 22 de Julio de 1899. Doña Carmen Ondaro y Orozco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Mayo de 1899, sobre provisión por concurso de una Escuela elemental de niñas en Madrid.

En 26 de Julio de 1899. D. Luis de Ardanaz y Mariátegui contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones directas de 19 de Abril de 1899 sobre ocultación de riqueza en la casa núm. 2 de la calle de la Victoria de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Julio de 1899.—El Secretario Mayor accidental, Licenciado Francisco Cabello. 3501—M

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Gobierno húngaro, á cuyo cargo se hallan, con arreglo al Tratado de Berlín de 13 de Julio de 1878, las obras que tienen por objeto suprimir los obstáculos que dificultan la navegación del Danubio, á inmediaciones del paraje denominado Puerta de Hierro, acaba de publicar el siguiente reglamento fijando los derechos de navegación y tasas de remolque que se han de cobrar en dicha Sección.

El Sr. Embajador de Austria-Hungría en esta Corte anuncia en Nota oficial al Gobierno de S. M. que dicho reglamento entrará en vigor á partir del 1.º de Septiembre de 1899.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Madrid 2 de Agosto de 1899.—El Subsecretario, E. Dupuy de Lôme.

REGLAMENTO

para los derechos de navegación y tasas de remolque que se han de cobrar en la sección del Danubio Moldavia-Turn-Severin, con arreglo al informe de regularización de la «Eisernen Thores» (de la «Puerta de Hierro»).

CAPÍTULO I

Los vapores, remolcadores y barcos que naveguen por toda ó parte de la sección reglamentada del bajo Danubio, y cualesquiera embarcaciones que lleven personas ó géneros pagarán los derechos de navegación fijados en el cap. 3.º, y los de remolque determinados en el cap. 4.º, en tanto que no estén libres, conformes al cap. 2.º, del pago de este derecho.

En la tasa de navegación están incluidos los derechos correspondientes al beneficio de la sección reglamentada del Danubio y al pilotaje.

Para el beneficio del remolcador que tiene por objeto hacer el remolque entre Turn-Severin y Orsovia á través de la «Eisernen Thor», se cobrará por separado una tasa de remolque.

Fuera de estas tasas, así como de los derechos legales de localidad separados que puedan estar vigentes en puntos aislados de amarre, no se cobrarán ningunas otras clases de tasas.

CAPÍTULO II

Estarán libres del pago de la tasa de navegación y de remolque:

- 1.º Los buques de guerra.
- 2.º En general, todas las embarcaciones de remos y lanchas que naveguen agua abajo, cuyo porte no exceda de 1.000 quintales, y cuyo calado sea menor de un metro; además las almadías.
- 3.º Los remolcadores, en tanto que no lleven géneros.
- 4.º Los objetos flotantes de nueva construcción que no estén todavía en explotación y sean expedidos sin cargamento á su punto de destino.
- 5.º El tráfico que se hace en las partes de la línea del Danubio Moldavia-Turn-Severin, para el cual no se hizo ninguna reglamentación; tales son las que están entre:
 - a) Antigua Moldavia y Lynborasdia.
 - b) Extremo inferior del canal de Steuka y Drenkovia.
 - c) Idem id. de Inez y Verciorovia.
 - d) Idem id. de la pequeña puerta y partes situadas Turn-Severin.
- 6.º Los objetos para armar y materiales necesarios para la propia explotación de las Sociedades de navegación, á saber: desembarcaderos y pontones, como también sus partes constitutivas; además, cadenas, anclas, cuerdas, toldilla, amarras, balanzas, grúas, vagonetas, etc., etc.

CAPÍTULO III

La sección reglamentada del Danubio se divide, conforme á tarifa, en dos partes principales, á saber:

- a) Desde Antigua Moldavia hasta Orsovia ó Verciorovia.
- b) Desde Orsovia ó Verciorovia hasta Turn-Severin.

De los buques que trafiquen por ambas secciones, se cobrarán los derechos siguientes:

- 1.º De cada vapor de flete ó remolcador, barco de remo ó lancha que trafique vacío ó cargado, en razón de la capacidad total de carga y flete que resulte en el certificado de cubicación del barco respectivo, por tonelada de 1.000 kilogramos, 20 Heller (dineros).
- 2.º Por las mercancías llevadas en vapores ó remolcadores, barcos de remo, lanchas y demás embarcaciones, se pagarán como tasa de navegación, por cada 100 kilogramos, 18 Heller (dineros).

Por animales vivos se pagará con arreglo al peso, por 100 kilogramos también, 18 Heller.

El peso se fija:

- a) En cargamentos completos de barco con arreglo al calado.
- b) En remesas parciales, esto es, en expediciones por cabizas, con arreglo á la norma siguiente:
 - Un caballo, potro, mulo ó res vacuna, por 500 kilogramos.
 - Una ternera, res de cerda, oveja, cabra ú otra res pequeña, por 50 kilogramos.

Participarán de un beneficio excepcional los carbones de piedra (antracita, carbón fósil, lignito), piedras toscas, cascajo, cemento, cal, madera de construcción serrada en bruto, leña, abonos y petróleo en bruto y productos de éstos, expedidos en cargamentos completos, para los que esta tasa será de 6 Heller por 100 kilogramos.

Los buques de pasajeros que trafiquen con arreglo á este plan de navegación y hagan conforme al mismo dos viajes semanales por lo menos, tendrán que pagar por las mercancías transportadas en ellos la tarifa completa fijada en el capítulo II, pero por su capacidad de porte, sólo 50 por 100 de la tarifa fijada en el cap. I.

Si un buque cualquiera sujeto á tasa trafica solamente por una de las dos mencionadas partes de la sección reglamentada del Danubio, se cobrará del mismo la mitad de las tasas fijadas en los capítulos I y II.

CAPÍTULO IV

Para el beneficio del remolcador empleado entre Orsovia y Turn-Severin en el canal de la «Eisernen-Thor», se cobrará con el título de tasa de remolque:

- a) De vapores y remolcadores, barcos de remos ó lanchas vacíos ó cargados, por la capacidad de carga y porte que resulte en el certificado de cubicación de la embarcación respectiva, por tonelada de 1.000 kilogramos, 5 Heller.
- b) Por el cargamento llevado en los buques, por cada 100 kilogramos, 4 Heller.

CAPÍTULO V

El Capitán de todo buque que entre en Moldavia ó Turn-Severin, en las secciones reglamentadas del Danubio, estará obligado á declarar en un certificado de llegada, compuesto con arreglo al formulario de aquí, la capacidad de carga y el cargamento del buque.

El piloto entregará á la Autoridad de navegación, para que fije la tasa de navegación y remolque que corresponda, este certificado de llegada, cuya expedición exacta estará obligado el piloto á vigilar en cuanto sea posible. Un reglamento especial determinará el procedimiento que se ha de observar respecto del cobro de la tasa de navegación y remolque que corresponda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión Liquidadora de la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 2 del corriente, de nueve á doce de la mañana, dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones correspondiente al mes de Julio anterior de los Sres. Jefes, Oficiales y tropa del distrito de Filipinas, pertenecientes á la Comandancia de Selección del material de guerra y prisioneros, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

DISTRITOS	DÍAS	Letras del primer apellido del asignante.
Recluta voluntaria de Filipinas.....	2.....	A á la Z.
Filipinas.....	3.....	A á la Z.
Incidencias.....	4.....	A á la Z.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El General Inspector, C. Amarelle.

NOTA. Los Jefes de los Cuerpos y Depósito de Embarque de Barcelona, darán principio al pago de asignaciones de dicho personal el día que lo verifique esta Comisión.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 125.—1.º DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Azores.

Restos de buque sumergidos en el puerto de Angra, isla Terceira.

(Avis aux Navigateurs, núm. 128/1.932. Paris, 1899.)

Núm. 723, 1899.—Resulta de una averiguación hecha por el Comisario de la inscripción marítima de Marsella, que el casco de la barea *Dieudonné* se ha deshecho al chocar con los restos del vapor *Cidadador*, sumergido desde hace unos veinte años y que no está situado en las cartas.

Mientras no se fije la situación de estos restos, obrarán prudentemente los buques que entren en el puerto tomando práctico.

Carta núm. 216 de la sección II.

Francia.

Modificación del carácter de la boya de los Bueyes.

(Direction des Pâtres et Ballises, 6 Junio 1899.)

Núm. 724, 1899.—La boya de campana de los Bueyes, que hasta ahora estuvo pintada de negro con distintivo cilíndrico, se pintará en breve de rojo con distintivo cónico, (señal de estribor).

Situación aproximada: 46° 55' 30" N. por 3° 45' 20" E.

Carta núm. 150-4 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Restos de buque al SW. del Dogger Bank.

(Notice to Mariners, núm. 288. Londres, 1899.)

Núm. 725, 1899.—Según información publicada por la *Shipping Gazette*, el vapor *Fohr* ha visto un palo que sobresaía 1,5 m., al S. del Dogger Bank.

Situación aproximada: 54° 28' N. por 7° 37' E.

Este palo ha sido señalado como restos de buque en las cartas inglesas.

Carta núm. 239 de la sección II.

Holanda.

Restos de buque al SW. del faro flotante «Haaks».

(Avis aux Navigateurs, núm. 127/923. Paris, 1899.)

Núm. 726, 1899.—Según participa el Capitán del vapor *Michel*, de la casa Worms y Compañía, este buque encontró en 52° 25' N. por 10° 14' E. unos restos peligrosos que parecían ser el casco de un buque naufragado.

Carta núm. 44 de la sección II.

Fondeo de una boya cerca de un bajo en el Schulpengat (Zeegat del Texel).

(Bericht and Zeevarenden, números 110/694 y 114/720. La Haya, 1899.)

Núm. 727, 1899.—Existe un bajo cubierto con 5,1 m. de agua, en el Schulpengat, entre la boya plana núm. 6 y la boya esférica á fajas horizontales negras y rojas núm. 7.

Situación aproximada: 52° 57' 20" N. por 10° 54' 50" E. Al NE. de este bajo y en 6 m. de agua se ha fondeado una boya plana marcada núm. 6a, en 52° 57' 20" N. por 10° 55' E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Alemania.

Traslación de boyas en el Jade.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 22/1.558. Berlín, 1899.)

Núm. 728, 1899.—Las siguientes boyas han sido trasladadas y fondeadas en el Jade:

1.ª La boya de huso roja V., á 300 m. próximamente al NE. de su antigua situación, en 9,5 m. de agua: 53° 34' 20" N. por 14° 23' 10" E.

2.ª La boya cónica negra núm. 19, á unos 180 m. al ESE. de su antigua situación, en 9 m. de agua: 53° 34' 10" N. por 14° 23' 40" E.

Carta núm. 782 de la sección II.

Colocación de nuevo en su sitio de una boya luminosa y fondeo de una boya delante de Finkenwerder (Elba).

(Nachrichten für Seefahrer, números 21/1.462 y 22.1557. Berlín, 1899.)

Núm. 729, 1899.—La boya luminosa negra núm. 12, fondeada en la orilla N. del canal, cerca de Finkenwerder, que había sido retirada temporalmente (Aviso núm. 72/417 de 1899), ha sido colocada de nuevo en su sitio. Esta boya está fondeada en 6 m. de agua en bajamar.

Situación aproximada: 53° 22' 40" N. por 16° 4' 50" E.

Se ha fondeado una boya plana roja sin designación, en 4,2 m. de agua en bajamar, en la orilla S. del canal, á 1.200 metros aguas arriba de la luz de Königsbake E., á 50 m. del extremo de un nuevo espigón construido en Finkenwerder.

Situación aproximada: 53° 32' 40" N. por 16° 3' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 104.

Carta núm. 782 de la sección II.

El Director general, José M. PíLÓN.

GRUPO 126—2 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boya de campana eléctrica en el State Ledge, puerto de Boston (Massachusetts).

(Notice to Mariners, núm. 21/469. Washington, 1899.)

Núm. 730, 1899.—Se ha fondeado una boya de campana accionada por la electricidad, en 6,4 m. de agua al S. 50° E. del monumento de Bunker Hill, al N. 26° W. de la orilla derecha de la isla Spectacle y al N. 76° W. del faro de Long Island Head.

Situación aproximada: 42° 20' 10" N. por 64° 47' 40" E.

Esta boya de campana, situada á unos 30 m. de la boya de asta del State Ledge, emite 4 sonidos en un período de 15 segundos, seguido de un intervalo de otros 15 segundos.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Francia.

Rocas en el canal del Branket.

(Avis aux Navigateurs, números 120/850 y 125/907. Paris, 1899.)

Núm. 731, 1899.—Según participa el Teniente de navío Mottez, Comandante del *Elán*, hay una roca que descubre 1,2 metros en la mayor bajamar en el canal del Branket, á unos 20 m. al S. de la dirección del canal; está en la dirección del campanario de Penmarc'h, visto por la derecha de la cúspide de Locarec y por la izquierda del Rat.

La roca Le Daille, situada á unos 4 cables al S. 9° W. de la cúspide de Locarec, descubre 3 m. en la mayor bajamar. Esta roca se prolonga al SE. por una pequeña meseta, un cabezo de la cual, que descubre 0,4 m. en bajamar, está á unos 10 m. al N. de la dirección del canal del Branket, en la enfiliación de la capilla de Nuestra Señora de la Joie con la derecha del molino de Kerity. Este cabezo está situado á 100 m. al S. 18° W. del Rat.

La roca situada á 5,5 m. cables al S. 17° W. de la cúspide de Locarec, en la dirección del canal del Branket y en la enfiliación del campanario de Kerity y de Enés-Du, está cubierta con 0,3 m. en la mayor bajamar.

Carta núm. 851 de la sección II.

Rocas al S. de las islas Glénans.

(Avis aux Navigateurs, núm. 120/851. Paris, 1899.)

Núm. 732, 1899.—Hay una roca cubierta con un 1,9 m. en la mayor bajamar, á 0,5 milla al S. 40° W. de Mar-Liou, al S. de la isla del Loch en 47° 40' 55" N. por 2° 11' 35" E.

A unos 4 cables al S. 24° W. de Men-Liou, hay una roca cubierta con 0,8 m. en 47° 41' N. por 2° 12' E.

A unos 3 cables al S. 3° E. de Men-Liou hay una roca que descubre 0,1 m. en la mayor bajamar, en 47° 41' N. por 2° 12' E.

A 2,5 cables al N. 58° W. de la roca *Ruolk*, hay una roca que descubre 0,8 m. en la mayor bajamar, en el sitio donde la carta indica 3,9 m.

Situación aproximada: 47° 41' 25" N. por 2° 14' 30" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Rocas cerca de la punta de Moustierlin.

(Avis aux Navigateurs, núm. 120/852. Paris, 1899.)

Núm. 733, 1899.—A media milla próximamente al E. de la roca *Le Corbeau*, al SE. de la punta de Moustierlin, hay una roca cubierta con 0,5 m. de agua en la mayor bajamar.

Situación aproximada: 47° 50' 10" N. por 2° 10' 50" E.

A 2,5 cables al S. de la roca *Le Corbeau* hay una roca que queda á flor de agua en la mayor bajamar.

Situación aproximada: 47° 50' N. por 2° 10' 10" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Roca en la bahía de la Forest.

(Avis aux Navigateurs, núm. 120/853. Paris, 1899.)

Núm. 734, 1899.—A unos 4 cables al N. 33° 30' W. de la valiza negra de Pladen-Done hay una roca que descubre 0,2 m. en la mayor bajamar.

Situación aproximada: 47° 52' 30" N. por 2° 15' 30" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Roca cerca de la torrecilla del Caillou (bahía de Bourgneuf).

(Avis aux Navigateurs, núm. 120/856. Paris, 1899.)

Núm. 735, 1899.—A 560 m. al N. 76° 30' W. de la torrecilla negra del Caillou, hay una roca cubierta con 2,5 m. en la mayor bajamar, en 47° 5' N. por 4° 5' 20" E.

Carta núm. 150 A de la sección II.

El General Director, JOSÉ M. PÍLÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Marzo de 1888, con los números 174.203 de entrada y 42.849 de registro, correspondientes al constituido por D. Manuel González Aguado para garantizar el cargo de Procurador de los Tribunales de esta Corte, á disposición de la Audiencia territorial de esta capital, y está formado por siete títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, é importante 7.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X—180

Dirección general de los Asuntos de Ultramar.

Por el presente se hace saber á los señores que tuvieren depositados billetes hipotecarios de la isla de Cuba de la emisión de 1890 para responder de fianzas consignadas en las respectivas Tesorerías de Ultramar, que con esta fecha se hace ingreso de los billetes en la Caja general de Depósitos, y que respecto á los cupones vencidos pueden obtenerlos en el Negociado de Fianzas de esta Dirección general, todos los días hábiles, de tres á cinco de la tarde, por sí ó por medio de apoderado, debiendo en todo caso el encargado de recogerlos ser portador de la carta de pago correspondiente á los efectos que procedan y venir debidamente autorizado por el dueño de la fianza, ó demostrar, en caso que aquél hubiera fallecido, sus derechos como heredero.

Madrid 29 de Julio de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 319.447 y 387.309, expedidos por este establecimiento en 5 de Julio de 1893 y en 13 de Mayo de 1897 á favor de D. Ramón Cao Fernández, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—182

El Consejo de gobierno ha acordado reducir á 4 por 100 anual el tipo del descuento, y á 4 1/2 por 100 anual el interés de los préstamos y créditos en las operaciones que se realicen desde hoy.

Madrid 2 de Agosto de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 24 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIO
	Años.	Meses	Días			
D. Francisco Picó	73	»	»	Casado	Paludismo	Arganzuela, 20.
José López	»	10	»	Párvulo	Sarampión	Sombrerete, 1.
Miguel Ruiz	5	»	»	Idem	Fiebre tifoidea	Eguilaz, 8.
Enrique Díaz	59	»	»	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Francisco Fránquez	8	»	»	Adulto	Idem	Vargas, 14.
Enrique Stand	6	»	»	Párvulo	Difteria laríngea	Justiniano, 5.
Gumersindo Carvajal	50	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Cardenal Cisneros, 51.
Arturo Muñoz	26	»	»	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
José Gómez	4	»	»	Párvulo	Idem mesentérica	Montera, 3.
Eugenio Fernández	76	»	»	Viudo	Insuficiencia mitral	Génova, 17.
Fabriciano López	72	»	»	Casado	Endocarditis	Lagasca, 17.
Francisco Iglesias	45	»	»	Viudo	Bronquitis crónica	Santa Engracia, 51.
Miguel Gómez	59	»	»	Casado	Idem	Amor de Dios, 8.
Saturnino de Pablo	»	5	»	Párvulo	Idem capilar	Españoleto, 4.
Jesús Escudero	»	»	4	Idem	Gestión pulmonar	León, 17.
Juan de Dios Hernández	»	2	»	Idem	Gastroenteritis	Ruiz, 15.
Domingo Trieves	»	»	15	Idem	Idem	San Cosme, 9.
Lorenzo Díaz	»	7	»	Idem	Enterocolitis	Limón, 20.
Laureano Esteban	77	»	»	Soltero	Hemorragia cerebral	García de Paredes (convento).
Joaquín Redondo	66	»	»	Viudo	Esclerosis cerebroespinal	Hospital del Carmen.
Miguel Escudero	1	»	»	Párvulo	Meningitis	Felipe IV, 11.
Jose Alonso Rodríguez	»	3	»	Idem	Idem	Toledo, 54.
José Hidalgo	»	10	»	Idem	Idem	San Marcos, 31.
Alejandro Sañudo	»	9	»	Idem	Idem	Padilla, 3.
Joaquín Peñalva	»	1	»	Idem	Raquitismo	Cardenal Cisneros, 73.
Vicente Dacal	»	2	»	Idem	Falta de desarrollo	Arroyo Abroñigal, 4.
Feto masculino	»	»	»	»	»	General Pardeñas, 16.
Idem	»	»	»	»	»	Provisiones, 6.
Doña Sofía Fernández	2	»	»	Párvulo	Escarlatina	Trujillos, 1.
Eloisa Voncabanacho	40	»	»	Viuda	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Laura Toledo	14	»	»	Soltera	Idem	San Hermenegildo, 10.
Carmen Salazar	»	9	»	Párvulo	Idem	Don Pedro (colegio).
Teodora Esteban	2	»	»	Idem	Difteria laríngea	Oso, 12.
María Dolores Martínez	80	»	»	Viuda	Cáncer intestinal	Santa Engracia, 100.
Juliana Ramos	76	»	»	Idem	Colapso cardíaco	Miguel Angel, 11.
Enriqueta Feriot	66	»	»	Soltera	Pulmonía senil	Caballero de Gracia, 18.
Bernabé Sanz	65	»	»	Viuda	Pleuroneumonía	Beatas, 9.
Carmen Mogueuán	»	2	»	Párvulo	Enterocolitis	Embajadores, 11.
María Cruz López	19	»	»	Soltera	Blenorragia	Hospital Provincial.
Juliana San Pedro	71	»	»	Idem	Hemorragia cerebral	Redondilla, 4.
María Ariste	39	»	»	Casada	Idem	General Castaños, 1.
Nicolasa Alonso	85	»	»	Viuda	Apoplejía cerebral	Guzmán el Bueno, 10.
María de la Paz Romero	»	18	»	Párvulo	Meningitis	Barbieri, 21.
Amalia Canencia	1	»	»	Idem	Eclampsia	Sandova, 16.
Encarnación Maroto	»	1	»	Idem	Atresia	Minas, 21.
Rosa Jurado	»	4	»	Idem	Idem	Ticiano, 15.
Carmen Lozano	»	7	»	Idem	Raquitismo	Ronda de Segovia, 8.
Juana Valcárcel	50	»	»	Viuda	Alcoholismo	Hospital Provincial.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Amparo, 72.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo	Afecciones	Palésta	OTRAS	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Epidémica	Influenza	Difteria	Quínica	Disenteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Cardiaca	Hidrocefalia	Colema	Fiebre amarilla	Paratuberculosa		OTRAS	Accidentes de la dentición	En el parto	Accidentes de la dentición	En el parto	Accidentes de la dentición	En el parto	Accidentes de la dentición	En el parto	Accidentes de la dentición	En el parto
Varones	1	»	»	1	1	»	3	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	2	2	4	3	»	»	6	2	19	»	28
Mujeres	»	»	»	»	»	1	3	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	1	2	1	1	»	5	4	16	»	21
TOTALES	1	»	»	1	1	1	6	»	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	3	3	6	4	1	11	6	35	»	49	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL															
												Varones	Mujeres														
2	2	4	1	3	4	1	1	6	3	9	7	3	10	3	»	3	1	»	1	3	3	6	»	»	28	21	49

Madrid 25 de Julio de 1899.— El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así, como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de atender las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contiguas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJOS

ENTRADA de pasajeros por mar en 1898, clasificados por

PAÍSES DE PROCEDENCIA	NÚMERO DE PASAJEROS		DOMICILIADOS EN LAS PRO																	
	TOTAL	POR SEXO	Alava.....	Albacete.....	Alicante.....	Almería.....	Avila.....	Badajoz.....	Baleares.....	Barcelona.....	Burgos.....	Caceres.....	Cádiz.....	Canarias.....	Castellón.....	Ciudad Real.....	Córdoba.....	Coruña.....	Cuenca.....	Gerona.....
Europa.....	Alemania.....	13	Varones... 13	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»
			Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Bélgica.....	43	Varones... 41	»	»	»	»	»	»	22	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
			Hembras.. 2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Francia.....	1.928	Varones... 1.483	»	2	37	7	»	3	424	664	1	»	9	3	1	»	4	»	16
			Hembras.. 446	»	»	7	2	»	»	96	223	»	»	4	»	2	»	»	»	3
	Gibraltar.....	69	Varones... 56	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	35	»	»	»	»	»	»
			Hembras.. 13	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»
	Gran Bretaña.....	892	Varones... 747	»	»	2	2	»	1	3	4	2	»	1	23	»	1	»	205	»
			Hembras.. 59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	6	»
	Italia.....	820	Varones... 543	»	»	3	4	»	»	2	427	1	»	4	51	2	»	»	1	»
			Hembras.. 277	»	»	2	4	»	»	2	223	»	»	»	11	»	»	»	»	»
Países Bajos.....	16	Varones... 12	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. 4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Portugal.....	6	Varones... 3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. 3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Suecia y Noruega.....	»	Varones... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros países.....	»	Varones... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	3.697	Varones... 2.894	»	2	42	13	»	4	429	1.120	5	»	55	78	3	1	4	231	»	
		Hembras.. 803	»	»	10	6	»	»	98	446	»	»	13	14	2	»	»	9	»	
Asia y Oceanía.....	78	Varones... 58	»	»	»	»	»	»	1	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. 20	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Africa.....	Argelia.....	14.213	Varones... 11.092	»	59	5.146	2.966	2	1	368	17	»	3	9	1	18	1	5	2	1
		Hembras.. 3.121	»	1	20	1.491	704	2	»	162	15	»	2	5	3	1	5	»	»	
Madera.....	4	Varones... 4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Marruecos.....	227	Varones... 135	»	»	»	1	»	»	»	4	»	»	82	3	»	»	»	5	»	
		Hembras.. 92	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	57	»	»	»	»	2	»	
Sierra Leona.....	4	Varones... 4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros países.....	22	Varones... 17	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	13	»	»	»	»	»	
		Hembras.. 5	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	14.470	Varones... 11.252	»	59	5.146	2.967	2	1	370	21	»	3	91	25	18	1	5	7	1	
		Hembras.. 3.218	1	20	1.491	704	2	»	163	20	»	2	62	»	3	1	5	2	»	
América.....	Argentina.....	4.986	Varones... 3.654	5	»	5	2	1	3	17	756	17	2	75	123	1	»	8	788	
		Hembras.. 1.332	»	»	»	»	»	»	1	10	355	2	»	29	32	2	»	»	183	
Brasil.....	1.159	Varones... 985	»	»	»	4	»	»	»	»	14	»	»	1	»	»	»	1	88	
		Hembras.. 174	»	»	»	3	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	3	15	
Colombia.....	15	Varones... 10	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. 5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Chile.....	49	Varones... 31	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	9	
		Hembras.. 18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
Estados Unidos.....	63	Varones... 54	»	»	1	»	»	»	»	5	»	»	2	»	»	»	»	»	13	
		Hembras.. 9	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
Méjico.....	570	Varones... 430	»	»	»	»	»	2	16	13	4	»	5	5	»	1	»	62	1	
		Hembras.. 140	»	»	»	»	1	»	12	3	1	»	2	1	»	»	»	35	»	
Perú.....	9	Varones... 4	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. 5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Uruguay.....	5.034	Varones... 771	»	»	1	»	»	»	5	79	1	»	3	24	1	»	2	244	»	
		Hembras.. 263	»	»	»	»	»	»	»	37	1	»	4	5	»	3	»	82	»	
Venezuela.....	235	Varones... 170	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	196	»	»	»	1	»	
		Hembras.. 65	1	»	»	»	»	»	»	13	»	»	»	39	»	»	»	»	»	
Otros países.....	59	Varones... 39	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	2	»	»	»	8	»	
		Hembras.. 28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	
TOTALES.....	8.179	Varones... 6.148	5	»	7	6	1	5	38	896	28	2	86	292	2	»	12	1.213	2	
		Hembras.. 2.031	1	»	»	3	1	1	22	416	4	»	35	78	2	»	6	327	»	
TOTALES DEL EXTRANJERO.....	26.424	Varones... 20.352	5	61	5.195	2.986	3	10	836	2.060	33	5	232	395	23	2	21	1.451	3	
		Hembras.. 6.072	2	20	1.501	713	3	1	283	886	4	2	110	92	7	1	11	338	»	
Ultramar.....	Cuba.....	23.495	Varones... 20.912	36	4	53	20	19	52	144	10.385	547	35	1.488	462	20	7	59	2.210	
		Hembras.. 2.583	8	3	7	8	6	16	12	271	44	19	19	164	187	6	5	38	297	
Puerto Rico.....	3.977	Varones... 2.627	1	3	12	9	1	10	46	288	53	12	1.126	45	4	6	14	66	17	
		Hembras.. 1.350	5	2	11	13	»	14	4	141	49	16	273	26	1	5	10	47	4	
Filipinas.....	6.767	Varones... 6.453	3	1	6	»	»	2	2	5.724	13	1	82	1	»	1	6	70	»	
		Hembras.. 314	»	»	2	»	»	1	»	103	5	»	17	»	»	»	1	5	»	
Fernando Poo.....	311	Varones... 298	»	»	1	»	»	»	»	14	»	»	249	1	»	»	»	26	»	
		Hembras.. 13	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	10	»	»	»	»	1	»	
Río de Oro.....	67	Varones... 67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	66	»	»	»	»	»	
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	34.617	Varones... 30.357	40	8	72	29	20	64	192	16.361	613	48	2.945	575	24	14	79	2.372	29	
		Hembras.. 4.260	13	5	21	21	6	31	16	516	89	35	464	213	7	10	49	350	6	
TOTALES GENERALES.....	61.041	Varones... 50.709	45	69	5.267	3.015	23	74	1.030	18.421	646	53	3.177	970	47	16	100	3.823	32	
		Hembras.. 10.332	15	25	1.522	734	9	32	299	1.402	93	37	574	305	14	11	50	688	6	

Escuela Normal Central de Maestros.

Estando vacantes las plazas de Profesores especiales de Francés, Inglés, Alemán, Dibujo y Caligrafía, y Música y Canto, que han de proveerse mediante las correspondientes ternas, conforme prescribe el art. 88 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, las personas que deseen obtenerlas deberán dirigir una instancia, acompañada de los documentos justificativos de sus méritos y servicios, á la Dirección de esta Escuela, dentro del plazo, que terminará el día 19 del presente mes, á las doce de la mañana.
Madrid 2 de Agosto de 1899.—El Secretario accidental, Ramón García y García.

Instituto agrícola de Alfonso XIII.

Granja central.

Se venden en pública subasta 10 000 kilogramos próximamente de patatas tempranas el día 12 del corriente mes, á las cinco en punto de la tarde.
Los pliegos se recibirán en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el día 11 inclusive.
El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.
La Moncloa (Madrid) 1.º de Agosto de 1899.—El Director, José María Martí.

Se vende en pública subasta la lana procedente del último esquila del ganado lanar de esta Granja el día 19 del corriente mes, á las cinco en punto de la tarde.

Los pliegos se recibirán en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de dos á cinco de la misma, hasta el día 18 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 1.º de Agosto de 1899.—El Director, José María Martí.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Teruel.

Relación que forma esta dependencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, relativa á los Médicos de la provincia que obtuvieron patente durante el año económico de 1898-99.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la patente.	Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la patente.	Número de orden.
Torrevelilla	Modesto Rodrigo	3.ª	1	Albalate	Antonio Lacambra	1.ª	1
Codoñera	León Buch	3.ª	2	Andorra	José Lombart	3.ª	2
Torreclilla	Manuel Rodrigo	3.ª	3	Alloza	Francisco Magallón	2.ª	3
Castelserás	Balmacio Morera	3.ª	4	Albalate	Ramón Calzada	2.ª	4
Valdealgorfa	Atanasio Monserrat	3.ª	5	Oliete	Miguel Franco	3.ª	5
Idem	Francisco Nicolao	3.ª	6	Samper	Mariano Minguéz	3.ª	6
Valjunquera	Manuel Abascal	3.ª	7	La Puebla	Sinforiano Lacalle	3.ª	7
Villarluengo	Daniel Cartés	3.ª	1	Hijar	Juan José Monzón	1.ª	8
Esteruel	Alberto Gargallo	3.ª	2	Idem	Manuel Escuin	3.ª	9
Villarroya	Leonardo Caballero	2.ª	3	Urrea	Pelayo Marquesan	3.ª	10
Aliaga	Vicente Peña	3.ª	4	Barrachina	Felipe Serraller	3.ª	1
Camarillas	Constantino Usón	2.ª	5	Cosa	Miguel Furríel	2.ª	2
Albarracín	Vicente Sáez	3.ª	1	Montalbán	Miguel Blasco	3.ª	3
Terriente	Pedro Sáez	3.ª	2	Muniesa	José Cosials	3.ª	4
Alba	Raimundo Hernández	3.ª	1	Plon	Mariano Valero	3.ª	5
Orihuela	José González	3.ª	1	Argente	F. Andrés Izquierdo	1.ª	6
Ojo Negros	Jesús Aguilar	3.ª	2	Vivel del Río	Andrés Moliner	3.ª	7
Blancas	Manuel Valero	3.ª	2	Peñarroya	José González	3.ª	1
Gea	Julio Yuste	2.ª	1	Beceite	Justo Laguna	3.ª	2
Torrelacárcel	Juan A. Blasco	3.ª	1	Monroyo	Agustín Súniz	3.ª	3
Cella	Francisco Basés	3.ª	1	Fresneda	V. Canals	3.ª	4
Santa Eulalia	Luis García	2.ª	1	Torre del Compte	Pablo Llench	3.ª	5
Idem	Enrique Abril	3.ª	2	Cretas	Rodolfo Soler	3.ª	6
Fuentes Claras	Arcadio Tudela	3.ª	1	Calaceite	Jorge Latorre	3.ª	7
Tornos	Alberto Langa	3.ª	1	Portellada	Francisco Pastor	3.ª	8
San Martín del Río	Bonifacio Segura	3.ª	2	Valderröbres	Vicente Meseguer	3.ª	9
Calamocha	Aurelio Herqueta	3.ª	3	Idem	Bernardo Billa	3.ª	10
Monreal	Abel García	3.ª	4	Teruel	Anselmo Pomar	3.ª	1
Bello	Florentín Manuel Martínez	3.ª	5	Idem	Miguel Ibáñez	3.ª	2
Caminreal	Pascual Villeu	3.ª	6	Idem	Francisco Navarro	3.ª	3
Burbáguena	Casiano Sierra	3.ª	7	Idem	Antonio Sancho	3.ª	4
Torrijo del Campo	Marcelino Conesa	3.ª	8	Idem	Julian García	3.ª	5
Alicorisa	Juan Urdazpal	3.ª	1	Idem	Ramiro Guillén	3.ª	6
Foz-Calanda	Jorge Bandrés	3.ª	2	Idem	José Borrajo	3.ª	7
Aguaviva	Emilio Tello	3.ª	3	Idem	Juan F. Piquer	3.ª	8
Parras de Castellote	Pío Zaera	3.ª	4	Idem	Timoteo García	3.ª	9
Santolea	Vicente Fandos	3.ª	5	Idem	Roberto G. Cordobés	3.ª	10
Tronchón	Francisco Obón	3.ª	6	Idem	Manuel Lega	3.ª	11
Cantavieja	Alejandro Lorenz	3.ª	7	Idem	Mariano Muñoz	3.ª	12
Iglesuela del Cid	Antonio Sanz	3.ª	8	Idem	Manuel Fernández	3.ª	13

Teruel 10 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Bernardino de Ochoa.

3371—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 17 de Junio último, para contratar el suministro de los cobres, bronce y otros metales que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los precios tipos que se expresan en la relación unida al respectivo expediente, esta Junta acordó sacar dicho servicio a segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en el Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 126 de la GACETA correspondiente al día 6 de Mayo último, y en el 106 del *Boletín* del día 9 del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 28 de Julio de 1899.—El Secretario, José de Dueñas. 3534—M

Hospital provincial de Valencia.

Habiendo sido reclamado por sus padres naturales el expósito Salvador Sancho, que procedente de la Inclusa de este Hospital provincial fué entregado para su prohilamiento á los consortes D. Eduardo Pérez Cachet, actor cómico, y Doña Desamparados March Timoner, actriz, vecinos de Valencia, y habitantes en 27 de Julio de 1897 en la calle del Padre Jofre, número 4, piso tercero, de esta ciudad, é ignorándose el paradero de los citados consortes, se les previene por la presente que comparezcan en este Hospital provincial, y presenten al mencionado expósito ó el documento que acredite su fallecimiento.

Valencia 27 de Julio de 1899.—El Director, J. García Villacampa. 3498—M

Universidad literaria de Sevilla.

Se hallan vacantes, y se proveerán por concurso, conforme á la ley de 14 de Agosto de 1895, Real decreto de 9 de Enero de 1899 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 6 del corriente mes y año, una plaza de Escribiente de la clase de segundos de la Secretaría general de

la Universidad literaria de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y otra de Escribiente de la clase de terceros de la misma dependencia, con el sueldo de 750 pesetas anuales.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán acreditar que poseen el título de Bachiller ó que han sido aprobados en los ejercicios para obtenerlo.

Deberán justificar además ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos anteriormente expresados y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, el cual se inserta también en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario.
Sevilla 27 de Julio de 1899.—El Rector, P. Mudarra. 3533—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Puerto Cruz.—Segreñá, Carrera de San Jerónimo, 45.
- London.—Fernández, Atocha, 64.
- Málaga.—Sin destinatario, Lazarraga, 24, segundo.
- Cádiz.—Ignacio Castañeda, San Mateo, 15 cuadruplicado.
- Idem.—Marqués Cervera, Santa Isabel, 9.
- Toledo.—Cesáreo Moneo, Arenal, 11.
- San Fernando.—Manuel Romero, Arnedo, 24, tercero izquierdo.
- Córdoba.—Rafael Luque, Santa Catalina, 7, tercero.
- Santander.—Covián, Alcalá, 15.
- Alcoy.—Teresa Vega, idem, 7 duplicado.
- Ceuta.—Elisa García, Espartinos, 2.
- Hervás.—Hijos Grases, sin señas.
- Cádiz.—Josefa Arias y Heredia, Lista de Telégrafos.
- Valladolid.—Santana, idem.
- V. Prado.—Julian García, Ronda de Valencia, 2, fábrica de camas.
- Madrid 2 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Oviedo.

D. Ramón Pérez Ayala, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su Concejo.

Hago saber que á instancia de D. Nicolás Suárez Luege, vecino de Colloto, en este término municipal, y previos los trámites que determina el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, este Ayuntamiento, en sesión de 14 del corriente acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero de su hijo Constantino Suárez Cimadevilla.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto para los efectos que dicho artículo determina; debiendo advertirse que el indicado Constantino Suárez Cimadevilla se ausentó para la ciudad de Tampa, en los Estados Unidos, como hace unos diez y seis años, ignorándose sus señas actualmente, por haber salido de su casa antes de los catorce años de edad.

Oviedo 26 de Abril de 1899.—Ramón P. Ayala. 3528—M

Alcaldía constitucional de San Antolín de Ibias.

Habiéndose promovido expediente por el mozo José Díaz Méndez, hijo de Antonio y Manuela, del pueblo de Villajane, de este distrito, alistado con el núm. 20, para el reemplazo del año actual, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su hermano Manuel, natural de dicho Villajane, de veintinueve años de edad, el cual marchó para Madrid el año de 1888, ignorándose su paradero desde hace más de diez años, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, y á los que sepan el paradero del Manuel manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran, para unirlos al expediente de su razón, publicándose este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo del Ejército.

San Antolín de Ibias 14 de Abril de 1899.—El Alcalde Presidente, José Díaz Fernández. 3532—M

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

No habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones del servicio activo del Ejército otorgados en los tres años anteriores, el mozo José Soriano Trujillo, hijo de Vicente y Margarita, que nació el 3 de Marzo de 1877 en Ragol, provincia de Almería, alistado en esta villa para el reemplazo de 1896, ni tampoco persona alguna que lo represente; habiendo sido infructuosas las comunicaciones dirigidas al Alcalde de Jódar, provincia de Jaén, en donde residía con su padre, de oficio carbonero, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, acordó se le cite por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que comparezca antes del día 31 del actual; pues de no verificarlo será declarado prófugo y sufrirá las responsabilidades consiguientes.

Alcaldía de Santa Cruz de Mudela 19 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Saturio Muela. 3530—M

Alcaldía constitucional de Santa Pola.

D. José Bonmatí Mas, Alcalde constitucional de la villa de Santa Pola.

Hago saber que en virtud de los expedientes instruidos por esta Alcaldía contra los mozos Vicente Sevilla Sarboni, de Gregorio y Lorenza, núm. 6 del alistamiento y 2 del sorteo, y Juan Baeza Moraleda, núm. 22 del alistamiento y 15 del sorteo, naturales de esta villa, los cuales, a pesar de haber sido citados en forma legal, dejaron de presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados, declarándoles el Ayuntamiento de mi presidencia como prófugos, con la condena consiguiente del pago de los gastos que ocasione su captura y conducción a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad, al objeto de ser remitidos a dicha Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los referidos prófugos, ó su presentación a disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Santa Pola 28 de Abril de 1899.—José Bonmatí. 3531—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CANGAS DE TINEO

En este Juzgado de primera instancia y mi Escribanía, por el Procurador D. Eduardo Méndez Villaamil, á nombre de D. José Florez Valdés y Uria, vecino de esta villa, y de Don Antonio Rodríguez Riesco y D. Pedro Rodríguez Rodríguez, vecinos de San Romano de Arvas, se promovió expediente de información posesoria de la finca rústica que á continuación describo, como perteneciente la mitad al primero, y la otra mitad por iguales partes y proindiviso á los otros dos, por herencia de sus respectivos padres Doña María Uria y Riego, D. Pedro Rodríguez y Rodríguez y otro D. Pedro Rodríguez y Rodríguez.

«Finca dedicada á pastos y monte bajo, nombrada del sitio y término de Otar de Lobos, en los de la parroquia de Villacibrán, correspondiente á este Ayuntamiento, cabida aproximada de ciento sesenta y seis hectáreas, y lindante al Este con términos del pueblo de San Romano; Norte más de los del Otero y Rubial y terrenos del Sr. Conde de Torenó; Oeste otros que fueron del ex Monasterio de San Juan de Corias y pertenecen á la Braña de Oslada, y Sur términos del pueblo de Villar de Roguero.»

Por auto de 22 de Junio último, fué aprobado el expediente, y acordado se extendiese en el Registro de la propiedad de Cangas de Tineo, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la inscripción que se solicitó con respecto á la posesión de la finca expresada; y entregado ese expediente al Procurador Villaamil, fué presentado en la oficina del Registro hipotecario, por la que se devolvió á este Juzgado con la copia de un asiento contradictorio, que dice á la letra:

«Suspendida la inscripción del documento que procede por existir motivos racionales para creer que el asiento de dominio que á favor de Nicolás Coque, aparece al folio 40 vuelto, del tomo 22 de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondiente al Ayuntamiento de esta villa, se halla en contradicción con el hecho de la posesión justificada en este expediente, y por observar, además, que de la certificación administrativa presentada no resulta que la finca á pasto y monte bajo denominada Otar de Lobos, se halle amillarada á nombre de las personas á cuyo favor se pretende inscribir la posesión, en la proporción ó parte correspondiente á cada uno; y tomada en su lugar anotación preventiva al folio 58 del tomo 627, libro 306 del Ayuntamiento de esta villa, finca número 17.158, anotación letra A, á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria y Real orden de 14 de Junio de 1884.

El asiento de dominio á favor de Nicolás Coque, que se estima contradictorio con el hecho de posesión justificada en este expediente, dice literalmente como sigue:

«En Cangas, y 19 de Mayo de dicho año (se refiere al año de 1848), se me presentó una escritura otorgada en la villa de Corias á 11 de Noviembre de 1577, ante el Escribano Rúa García, por la que Estebano de Arguellas, vecino de la villa de Cangas, vendió á Nicolás Coque, vecino de Miravalles, la Braña de Otar de Lobos, en términos de la feligresía de San Julián, la cual se determina, de la una parte, con Braña de Osladas; de la otra, con términos de Villar y San Romano; por abajo términos de Tablado y el Otero, y de arriba con la sierra y pico de Roguero, aguas vertientes, la cual dicha Braña de susoacalrada la hubo y heredó de Aldaura Pérez, su hija, en la cantidad de 50 ducados, con la carga foral de 500 marcos al arrendatario del préstamo de San Julián, y la hipotecó al seguro los prados y eras que compró á Juan Puerca, y los prados y eras que compró á Julián de Orallo, difunto, y las casas que tiene hechas en el lugar de Orallo, y los muebles y raíces que compró á Fernando Durante, Cura de Orallo; todos sitos en términos de Orallo; doy fe.

Cangas de Tineo 5 de Julio de 1899.—Vicente Cocina.—Hay un sello en tinta del Registro de la propiedad de Cangas de Tineo.»

Con vista de esa copia, y en virtud de escrito que el Procurador Villaamil presentó ante este Juzgado de primera instancia, se dictó por el mismo la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Rancaño.—Cangas de Tineo á 26 de Julio de 1899.—El precedente escrito agréguese á las actuaciones del expediente de jurisdicción voluntaria que se menciona en ese escrito.

Según en éste se solicita, y conforme al párrafo tercero, artículo 402 de la ley Hipotecaria, comuníquese este expediente á los herederos de Nicolás Coque, que se dice ser desconocidos, para que en el término de diez días expongan lo que estimen convenir al derecho que les corresponda sobre la finca denominada Otar de Lobos, y á ese fin tendrán de manifiesto en la Escribanía durante aquel plazo dicho expediente; bajo apercibimiento de que transcurridos esos días sin haber alegado cosa alguna, se dictará la resolución que proceda con respecto al auto aprobatorio de 22 de Junio último.

Y á los efectos oportunos, fíjese en el sitio público de costumbre, y publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID la correspondiente cédula, en que, con la mención necesaria del expediente, constarán la descripción de dicha finca, la copia del asiento contradictorio extendido á favor de Nicolás Coque con fecha 19 de Mayo de 1898, y el contenido literal de la presente providencia.

Lo acordó y firma el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo, en la fecha arriba consignada, de todo lo cual yo el Escribano doy fe.—Rancaño.—Ante mí, José González y Pérez.»

Para que la presente sirva de notificación de la providencia en ella transcrita, y bajo el apercibimiento en la misma consignado, desde el siguiente día hábil al de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de otra igual en la GACETA DE MADRID, á los herederos—que se dice desconocidos—de D. Nicolás Coque, á favor de quien resulta inscrita en la antigua Contaduría de hipotecas la finca de Otar de Lobos, la expido y firmo en Cangas de Tineo á 28 de Julio de 1899.—José González y Pérez. X—179

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia de Osuna y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado, y por ante el actuario que refrenda, se han principiado autos á instancia del Procurador D. Francisco López Rueda en nombre de D. Antonio Tamayo y Contreras, de estos vecinos, sobre que se declaren caducados y extinguidos por la prescripción todos los capitales de censos y cargas con sus intereses, decursas ó demoras que pesan sobre la hacienda de San Agustín, partido de la Lapa, de este término municipal, y son á saber:

Primero. Un capital de censo de treinta y dos mil trescientos cinco reales á favor de D. Manuel Parejo, resultando asimismo al folio siete del libro correspondiente al año de 1829 que en 26 de Febrero del mismo año se tomó razón de una escritura otorgada en el día anterior en esta villa ante el Notario de la misma D. Pedro Martín, por la que el Convento y Religiosos del Sr. San Agustín, como dueño y poseedor de la hacienda de que se trata, reconoció el vínculo fundado por Doña Mencía Parejo, por dueño y señor directo de un censo de treinta y dos mil trescientos cinco reales, y se obligó á pagar los correspondientes réditos á los poseedores de dicho vínculo, que en aquella fecha lo era D. Manuel Parejo, á quien el mismo Convento se obligó también á satisfacer las decursas ó réditos, y además siete mil cuatrocientos cincuenta y seis reales con diez y ocho maravedís que se le adeudaban de réditos y costas de cierto pleito, cuyo pago se había de ejecutar en ciertos plazos y condiciones.

Segundo. Una hipoteca para la seguridad del pago de veintinueve mil seiscientos sesenta y un reales, impuesta é inscrita por el Prior del Convento de San Agustín en 24 de Marzo de 1790 á favor de Juan Manuel de Ayala, según resulta al folio diez y seis vuelto del libro correspondiente á dicho año.

Tercero. Otro capital de censo de cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro reales treinta maravedís, á favor de Doña Josefa Parejo.

Cuarto. Otro capital de censo de veintitún mil doscientos cincuenta y seis reales, á favor de la capellanía de Juan González Lobo.

Quinto. Otros dos capitales de censos, que importan catorce mil quinientos reales, á favor del fideicomiso de D. José Coracho, cuyos capitales son: el uno de quince mil reales de principal y cuatrocientos cincuenta reales de réditos, impuestos por Doña Juana Cano y su hijo D. Alonso Romero Ponce de mancomún, y el otro de siete mil reales de principal y doscientos diez de réditos, impuesto por D. Francisco Romero y Parejo, de cuyos capitales, como se deja consignado, han sido redimidos una novena y la octava de otra novena.

En dichos autos se encuentra la siguiente
«Providencia del Sr. Cruz Moro.—Osuna 11 de Julio de 1899.

Por presentado el anterior escrito con la certificación de defunción que se acompaña al mismo, que se unirán á las diligencias de su referencia. Se admite la precedente demanda, la cual se tramitará con arreglo á la ley. Cítese y emplácese por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á la conservación de los capitales de censos que se enumera en el hecho segundo de la referida demanda, para que comparezcan ante este Juzgado á contestarla dentro del término de veinte días, fijándose también edictos en las puertas de este Juzgado. Al primer otrosí quede en poder del actuario la copia simple de repetida demanda, y al segundo otrosí, como se pide.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Facundo de la Cruz.—Ante mí, Manuel Herdara.

En su virtud, se publica el presente, por el que se cita y emplaza por el término expresado de veinte días, que empezarán á contarse desde que resulte inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á todas las personas que se crean con derecho á la conservación de los censos expresados, para que comparezcan ante este Juzgado á contestar á la expresada demanda.

Dado en Osuna á 12 de Julio de 1899.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Manuel Herdara. X—176

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Serrano Sánchez, conocido por Cortés, natural y vecino de Almodóvar del Río, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero é hijo de Manuel y Ana, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, derivada de la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto.

Dada en Posadas á 10 de Julio de 1899.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—5727

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Aguilar Postigo, natural de Alora, vecino de Pizarra, de veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de Ana y de Gregorio, con instrucción, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba y Málaga, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión que se ha dictado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por estafa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 13 de Julio de 1899.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas.

Estatura alta, color del rostro moreno cobrizo, pelo negro, ojos pardos, barba poblada y afeitada, y viste al estilo del país. J—5754

SAN ROQUE

D. Francisco María Tejero y Requena, actuario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en expediente instruido en este Juzgado á instancia de Doña Gracia Delgado Iribarren, para que se declare la ausencia de su marido D. Jenaro Novel Calvente, se ha dictado el auto, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Auto.—En la ciudad de San Roque, á 7 de Febrero de 1899, el Sr. D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente sobre declaración de ausencia; y

Se declara la ausencia del D. Jenaro Novel Calvente, confiriéndose á su legítima consorte Doña Gracia Delgado Iribarren los derechos á que hace referencia el art. 183 del Código civil; publíquese esta declaración judicial en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la cual no surtirá efecto, si no después de transcurridos los seis meses que preceptúa el art. 186 del mismo Código, expidiéndose de este auto y de la diligencia en que se haga constar haber expirado dicho plazo, los testimonios que se pidieren y fueren de dar.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fe, Arcadio Ortega.—Ante mí, Francisco María Tejero.

Lo relacionado anteriormente consta en el expediente á que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado, para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en San Roque á 8 de Febrero de 1899.—Francisco María Tejero. X—178

TALAVERA DE LA REINA

Por el Sr. D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, y con fecha 27 de Marzo último, se dictó auto de terminación del sumario en la causa instruida por mi oficio contra Petra Florencio Donaire y Juan Cano Encinas y otros, de esta vecindad, por los motivos sediciosos ocurridos en esta población los días 2 y 3 de Mayo del año último, mandando emplazarlos, para que en término de diez días comparezcan ante la Audiencia de esta provincia de Toledo; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Talavera de la Reina 8 de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco Ortega. J—5761

TORDESILLAS

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que Fermína Garriller Pérez, vecina que fué de esta villa, dejó á su fallecimiento, procedentes de la herencia de su marido Justo Domínguez Varela, natural y vecino que fué de la misma, de cuyos bienes instituyó éste á la Fermína heredera en toda propiedad y dominio, con la condición de que si á su fallecimiento dejaba algunos bienes de dicha herencia, vinieran á los parientes más inmediatos del expresado Justo Domínguez, según testamento otorgado con la Fermína ante el Notario de esta villa D. Román Rodríguez Casado, en 25 de Mayo de 1868, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso; pues así lo tengo acordado en la demanda incoada á nombre de Doña Juana Domínguez Varela, viuda, vecina de la ciudad de Valladolid, para que se la declare con derecho á suceder en los expresados bienes, como hermana del Justo Domínguez Varela; en cuyos autos se ha mostrado parte Pascual Alvarez Molina, vecino de esta misma villa, como marido y legítimo representante de Luisa Rodríguez Domínguez, reclamando la parte de herencia que á ésta corresponda en participación con los demás parientes que justifican igual derecho, como sobrina carnal del Justo Domínguez.

Dado en Tordesillas á 18 de Julio de 1899.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Ildefonso Ferrín. X—181

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se tramitaron diligencias en autos de jurisdicción voluntaria, promovidas por el Procurador D. Ricardo Senra Fernández, en nombre de D. Andrés Dalmau Llauger, tonero, vecino de esta ciudad, en las cuales tuvo intervención el Ministerio fiscal, sobre declaración de presunción de

muerte de Juan Dalmau Carlin, hijo de Bartolomé y de Antonia, nacido y bautizado en la parroquia de Santiago de esta ciudad en 3 de Septiembre de 1810, de la cual salió pasa de treinta años, en cuyas diligencias, después de recibirse información testifical acerca de tales extremos en sentido afirmativo y de dictaminar el Ministerio fiscal en favor de la petición objeto del expediente; el Juzgado, de acuerdo con dicho Ministerio, en 26 del actual, ó sea en este día, dictó auto, cuya parte dispositiva dice:

«Que debía aprobar y aprueba cuanto ha lugar en derecho este expediente; y, en su virtud, declara la presunción de muerte del ausente D. Juan Dalmau Carlin, y á los efectos del art. 192 del Código civil, publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á medio de edictos que al efecto se expidan.»

Y con el fin de insertar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se expide el presente edicto.

Dado en Vigo á 26 de Julio de 1899.—Gumersindo Bujañ.—El Secretario, José Viso. X—175

NOTICIAS OFICIALES

Crédit Lyonnais.

Agencia de Madrid.

Habiéndose extraviado un resguardo, núm. 877, serie B, de pesetas 192.000, de Deuda exterior 4 por 100, expedido con fecha 3 de Abril de 1899, á nombre de D. Ignacio Santoro Caballero, de Vigo, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho á reclamar, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues transcurrido dicho plazo, el referido establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Agosto de 1899.—Leopoldo Cellado. X—177

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 11.890 y 12.265, expedidos por esta sucursal en 14 de Julio y 27 de Octubre de 1897, consistentes en 54.500 y 12.500 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior á favor de Doña Teresa Galindo y Cortacáns, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 18 de Julio de 1899.—Por el Oficial Secretario, C. Serrano. X—183

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 2 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1., Día 2. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 1., Día 2. Lists various financial instruments like Billetes hipotecarios de Cuba and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 1.º de Agosto de 1899.

Table listing exchange rates for various bonds and currencies like Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'12-31'13-31'14-31'15. Paris, á la vista, beneficio, 23'55-23'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Avila y Cuenca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1899.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las diez, el día 2 de Agosto de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Hora de la tarde.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio in PESETAS. Includes Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

La Invencción del Cuerpo de San Esteban, Protomártir, y San Nicomedes. Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Moda.—Función 3.ª de abono.—Turno impar.—Segunda serie.—El rey que robó. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos y arriadas funciones, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía, el pasatiempo 'a l'eau', 'a l'eau', los elefantes amaestrados, el Wargraph, con nuevas vistas, los caballos, ciervos y los elefantes nadadores. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones: por la tarde, matinee infantil, mitad de precio á los niños en todas las localidades.—Por la noche todos los números estarán á cargo de las señoras artistas de la compañía, excepto los de los clowns; tomarán parte la aplaudida Convaski, compuesta de ocho señoritas. Entrada general, 50 céntimos.